

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 477 y 478.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre Auxiliares la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 478.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físico naturales de la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 478.

Otra nombrando Presidentes del Patronato Nacional de Anormales á D. Antonio Barroso y Castillo.—Página 478.

Otra nombrando Vocales de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales á D. Juan Zarragüeta Bengoechea, D. Francisco Pereira y Bots y D. Miguel Goyarre y Espinar.—Página 478.

Otra nombrando la Junta de Patronato para el Museo provincial de Bellas Artes de Castellón.—Página 478.

Otra disponiendo que el Rectorado de Zaragoza convocará, en el plazo de diez días, á concurso de traslado para proveer todas las Escuelas que se hallen vacantes en la provincia de Navarra.—Páginas 479 y 480.

Otra resolviendo instancia de los alumnos de Farmacia de las Universidades en que esta Facultad se halla establecida.—Página 480.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los Ingenieros Agrónomos, al efectuar las tasaciones de maquinaria adquirida por algunos Pósitos, no perciban otros derechos que las dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902.—Página 480.

Otra disponiendo se abra la información pública solicitada por el Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, sobre delimitación de la comarca vinícola de aquella población.—Páginas 480 y 481.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 481.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 481.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales de la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 483.

Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, á D. Angel Limia y Palacios.—Página 484.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Circular disponiendo que por los Jefaturas de Obras Públicas se proceda durante el mes de Junio próximo á hacer las experiencias necesarias para la reparación del flanco de las carreteras en tramos de 50 metros de longitud.—Página 484.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Bilbao.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CÓMUNES REVENDICADAS DE

HACIENDA.—Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestadas de la Sección 12, «acción en Marruecos», correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria,

ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, á D. Luis Gorbella Boada, que sirve el de Granada y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mönovar, de primera clase, á D. Victoriano Sár-

chez Lotas, que sirve el de Burgos y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, á D. José Mosquera y Alvarez Builla, que sirve el de Castrojeriz, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

**MARQUÉS DEL VADILLO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pravia, de segunda clase, á D. Celestino Morilla Assait, que sirve el de Torrelavega, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

**MARQUÉS DEL VADILLO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, á D. Paulino Leiva Oliver, que sirve el de Alora, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

**MARQUÉS DEL VADILLO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Manuel de Ortega y Baeza, que sirve el de Atienza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

**MARQUÉS DEL VADILLO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

En la Real orden de 28 de Abril último, publicada en la GACETA de 8 del actual, anunciando á concurso entre Auxiliares una plaza de Profesor de la Escuela Nor-

mal de Maestros de Lérida, por error de copia aparece como anunciada una plaza de Profesora, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificadas.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Junio último, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se anuncie á concurso entre Auxiliares que hubieran obtenido sus cargos por oposición una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, dotada con el sueldo anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Sólo podrán aspirar á la mencionada plaza por el presente concurso los Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores que hayan obtenido sus plazas en virtud de oposición.

3.<sup>o</sup> Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en el artículo 5.<sup>o</sup> del citado Real decreto; y

4.<sup>o</sup> Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último que se anuncie á oposición una plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción pública, el cual quedará constituido en la forma siguiente:

*Presidente.*

D. Rafael Sánchez Lozano.

*Vocales.*

Académico, D. Enrique Repullés y Vargas; Catedráticos, D. Vicente Lampérez, de Madrid, y D. Alejandro Soler, de Barcelona; competente, D. Isidoro Delgado y Vargas, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid.

*Suplentes.*

Académico, D. Manuel Anibal Alvarez; Catedráticos, D. Luis Esteve, de la Escuela de Madrid, y D. Manuel de Justo Sánchez Blanco, de la Escuela industrial de

Madrid; competente, D. Manuel Alvarez Naya.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúen según el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios con arreglo al Real decreto de 2 de Abril de 1875, y que se abra el plazo de admisión de instancias con los requisitos y condiciones detallados en el oportuno anuncio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Patronato Nacional de Anormales á D. Antonio Barroca y Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales á D. Juan Zaragüeta Bengochea, D. Francisco Pereira y Bote y D. Miguel Gayarre y Espinar.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Julio del año próximo pasado, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el de Castellón:

*Presidente.*

D. Tiburcio Martín.

*Vocales.*

D. Eliseo Soler, Académico correspondiente de San Fernando.

D. Ramón Huguet, Secretario de la Comisión de Monumentos.

D. Juan Carbó, correspondiente de la Real Academia de la Historia.

D. Luis del Arco, correspondiente de la Real Academia de la Historia.

D. Francisco Almaroche, Bibliotecario provincial.

D. Arsadio Porcar, Presidente de la Diputación Provincial.

D. Rafael Gasset, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; y

D. Fernando Martínez Checa, Director del Museo provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ultimada por el Real decreto de 8 de Abril último la gestión realizada por este Ministerio para regularizar la situación de la Primera enseñanza en la provincia de Navarra, interin se consignan en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el abono de las diferencias que con arreglo al artículo 2.º del citado Real decreto habrá de satisfacer el Estado para completar la suma total á que ascienden las obligaciones del personal y material del expresado servicio en aquella provincia sobre las 585.780 pesetas que se le asignan á su Diputación, importa mucho para contener los perjuicios que á la enseñanza se siguen con la prolongación por más tiempo del estado de interinidad en que se hallan casi la mitad de las Escuelas de aquella provincia, que la provisión de éstas se lleve á cabo con la mayor rapidez posible, y al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Rectorado de Zaragoza convocará, en el plazo de diez días, á concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas que á la sazón se hallen vacantes en la provincia de Navarra, que antes de implantarse el sueldo personal tenían asignada la dotación de 825 ó más pesetas, y que, por consiguiente, sirvieron de base para formar las distintas categorías del Escalafón general del Magisterio.

2.º Podrán tomar parte en ese concurso todos los Maestros y Maestras que figuren ó tengan adquirido el derecho á figurar en las distintas categorías del Escalafón general del Cuerpo, con las limitaciones que establece el Real decreto de 18 de Octubre de 1913, entendiéndose que los Maestros que sean elegidos y vengán cobrando por las nóminas del Tesoro, serán baja en éstas y alta en las de la provincia de Navarra.

3.º Los que deseen tomar parte en ese concurso lo solicitarán en instancia que elevarán á esa Dirección General por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada provincia, en el plazo de veinte días, que se fijará en la convocatoria. A la instancia acompañarán sus hojas de servicios los Maestros que todavía no figuren en el

Escalafón por haber ingresado después de publicarse éste.

4.º Expirado el plazo de convocatoria, dicha Sección formará la relación general de aspirantes, con expresión de todas las circunstancias que figuran en el encabezado del Escalafón y de las Escuelas que cada aspirante solicita, dando un plazo de quince días para que los Ayuntamientos hagan uso del derecho que les reconoce el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 8 de Abril último.

5.º Dentro de dicho plazo los Ayuntamientos formularán sus propuestas entre los aspirantes admitidos en el concurso, y remitirán el acta correspondiente á la referida Sección.

6.º Esta, una vez reunidas las propuestas de todos los Ayuntamientos, las remitirá á la Dirección General en unión con todos los expedientes de los aspirantes, y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publicó la relación general de aspirantes.

7.º La Dirección General, ó el Rectorado en su caso, procederán á extender los nombramientos y los remitirán á la Sección administrativa para que les dé el curso correspondiente.

8.º Los Maestros nombrados percibirán el sueldo que les corresponda por su categoría en el escalafón, sin retribuciones, y si ésta fuera mayor que el correspondido por la legislación anterior á las Escuelas que vayan á desempeñar, la Diputación abonará la diferencia hasta que se apruebe el crédito necesario que ha de figurar en el próximo presupuesto del Estado. Si fuera menor, el Maestro percibirá la dotación que le corresponda, pero á fin de que no sea baja en el escalafón una plaza de esa categoría, los descuentos para el fondo de derechos pasivos seguirán haciéndose, sujetándolos á la dotación que tenía la Escuela, sin causar por esto perjuicio al Maestro nombrado. Estos gozarán de todos los beneficios del escalafón.

9.º La Sección administrativa de Navarra cuidará de cumplir las disposiciones de la circular de 20 de Diciembre último para todo cuanto se refiera á la contabilidad y descuentos correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

10.º El Rector de la Universidad de Zaragoza convocará en las épocas reglamentarias las oposiciones, tanto del turno libre como del restringido, para la provisión de aquellas Escuelas de la provincia de Navarra que corresponda proveer por estos turnos. Los ejercicios se verificarán en la capital de la provincia, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Abril en su párrafo 3.º

11.º Todos los actos de las oposiciones, incluso la constitución de los Tribunales, se ajustarán á las disposiciones generales establecidas, excepto la elección de plazas, que no la harán los opositores,

12.º El Tribunal, una vez hecha la calificación definitiva, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los opositores aprobados que por la puntuación obtenida hayan adquirido derecho á plaza, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.

13.º Los Ayuntamientos respectivos propondrán los Maestros para sus Escuelas entre los opositores que figura en esa relación y formularán la propuesta en la forma antes dicha para el concurso. Si algún opositor fuese propuesto para dos ó más Ayuntamientos, él decidirá qué plaza acepta, y las propuestas que por esta causa no sean aceptadas quedarán sin efecto, procediendo los respectivos Ayuntamientos á formar otras nuevas, siempre entre los aspirantes comprendidos en la relación publicada por el Tribunal.

14.º Las Escuelas serán adjudicadas por el Rectorado, y los opositores nombrados para ocuparlas vendrán obligados á tomar posesión de las que se les designen, conforme previene el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

15.º Las diferencias de sueldos entre la dotación que tengan asignada las Escuelas así provistas y el sueldo de 1.000 pesetas que corresponderá á los Maestros que las obtengan, las satisfará también la Diputación de Navarra hasta que haya crédito para satisfacerlas en los Presupuestos del Estado.

16.º Las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas que en la actualidad se hallen vacantes en la provincia de Navarra, se anunciarán á concurso de traslación dentro del plazo de treinta días. Tendrán derecho á tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad otras Escuelas de igual dotación.

Para la resolución de este concurso se seguirá el procedimiento determinado por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de esta Real orden.

De igual manera se proveerán las Escuelas de las expresadas dotaciones que vayan en lo sucesivo hasta su total extinción, sujetándose las convocatorias á las épocas determinadas para los llamados concursos rápidos.

17.º Las Escuelas de 625 pesetas que no se provean en concurso de traslación por falta de aspirantes, se proveerán por concurso de ascenso entre Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Este concurso se regirá por las disposiciones generales que lo regulen.

18.º Las Escuelas de 500 pesetas que no se provean en concurso de traslación, se considerarán como plazas vacantes del escalafón, hecha deducción del 12 por 100 de ellas, que se reservarán para el concurso de ingreso de interinos y se proveerán, por oposición, una mitad en el turno

libre y la otra mitad en el turno restringido.

19. Las Escuelas dotadas con menos de 500 pesetas que en la actualidad se hallen vacantes en la provincia de Navarra, se proveerán en el concurso de traslación á que se refiere la regia 16 de esta Real orden, con la dotación de 500 pesetas y las retribuciones que tengan asignadas, y la Diputación de aquella provincia satisfará también el importe de las diferencias hasta 31 de Diciembre próximo, y

20. En lo sucesivo la provisión de las Escuelas de Navarra se hará en las épocas reglamentarias y conforme á las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril último y á las de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los alumnos de Farmacia de las Universidades en que esta Facultad se halla establecida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Indultar á los de la de Santiago de la penalidad que el Claustro les impuso por motivo de faltas colectivas.

2.º Prorrogar hasta el 31 del corriente mes para las de Madrid, Barcelona y Granada, y hasta 5 del próximo Junio, respecto de las de Santiago, el plazo para la reclamación de papeletas de exámenes, y

3.º Que los ordinarios del presente curso para los alumnos oficiales comiencen en 1.º de Junio en las Facultades de Madrid, Barcelona y Granada, y el día 6 en la de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 del pasado mes, interesando de este Ministerio se dicte una disposición que regule los honorarios que han de devengar los Ingenieros Agrónomos que como Peritos intervengan en la tasación de maquinaria que algunos Pósitos adquirieron para generalizar su aplicación al cultivo y favorecer el adelanto agrícola del país, y que resulta hoy en gran parte inaplicable por las variantes que cada día se introducen en el referido material;

Considerando que los servicios de que se trata, como verificados por el personal facultativo dependiente de este Ministerio, al que también pertenecen los que presta la Delegación Regia de Pósitos, no deben originar otros gastos que los señalados para los demás casos de carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los dichos Ingenieros Agrónomos, al efectuar tales tasaciones, no perciban otros derechos que las dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, aprobando la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agrónomo, modificado dicho artículo por el Real decreto de 4 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, y por la Asociación Gremial de Criadores exportadores de dicha ciudad, solicitando la primera instancia que se proponga á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley delimitando la comarca vinícola de Jerez, y en la segunda la conveniencia de que para resolver este asunto se abra una amplia información en la que sean oídas diversas entidades interesadas en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra desde luego la información solicitada por el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se insertará la instancia del Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, á continuación de esta disposición, debiendo dirigirse las contestaciones á V. I. en el plazo fijado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

*Instancia del Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento. «Excmo. Sr.: El Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, con cuya presidencia estoy favorecido, tiene el honor de acudir á V. E., exponiéndole:

Que las disposiciones legales promulgadas en 1895 y aquellas otras que les complementan, son sin duda ineficaces para reprimir las adulteraciones y falsi-

ficaciones de los vinos. Y no ya por la interpretación que han dado en algunos casos los Tribunales de justicia, aplicando con criterio erróneo, para la sanción de sus preceptos, el artículo 356 del Código Penal, sino porque la levedad de la pena señalada—multa cuyo máximo no puede exceder de 500 pesetas—no es el freno para contener la perpetración de delitos en una industria ilícita que reporta á los delincuentes ganancias considerables.

Por estas causas, y porque nuestra legislación tampoco reconoce derecho á ser resarcido en los daños más que al directamente perjudicado, impide con ello que los cosecheros de vinos se asocien para reclamar corporativamente contra los enormes fraudes que se cometen lesionando sus intereses, las ventas de vinos, no solamente adulterados, sino torpemente imitados y con falsas declaraciones de procedencia de origen, se realizan de tal modo en el mercado nacional y en los extraños, que de no llamar sobre ello la atención de los Poderes públicos, de no acudir á su solicitud para que presten amparo al desarrollo de la riqueza pública, una de las fuentes de ella, la de la producción vinícola en esta región, llegaría á irremediable agotamiento.

En Jerez, Excmo. señor, encontrábanse poblados de feraces y abundantes viñedos, antes de la invasión floxérica, 8.464 hectáreas de su término; en la actualidad, después de la repoblación verificada con vides americanas hasta 1902, bien puede afirmarse que las viñas ocupan una superficie no mayor de 2.597; esto es, quedan separadas de su antiguo y apropiado cultivo 5.877 hectáreas de tierra.

Sin embargo de ello, las ventas de vinos realizadas en los mercados extranjeros con el nombre originario de Jerez alcanzan las considerables cifras publicadas por las dependencias oficiales y muy particularmente por la Cámara oficial de Industria de la provincia de Madrid en el notable informe presentado sobre las negociaciones de un tratado de comercio con Francia.

¿Y cómo, pues, tan crecida exportación se hace al extranjero de vinos jerezanos siendo así que aminoran cada día las existencias de los almacénados y tan reducida es la producción?

Inquestionablemente por los grandes envíos que de los simulados se hacen desde otras comarcas de la muestra; por las preparaciones clandestinas y aun por la fabricación de ellos pública y declarada, con grave quebranto de nuestros intereses.

El remedio á tales abusos el Centro de Unión Mercantil é Industrial estima que sólo se encuentra en la publicación de una ley prohibitiva; de una ley que impida, bajo rigurosas sanciones y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, las ventas en el interior y en el exterior por la denominación «Vinos de Jerez» de aquellos que no sean cosechados y criados dentro de su término municipal y de las otras poblaciones vecinas que los producen naturalmente similares.

Usualmente con tal prohibición y con la dispensa por el Estado de todas las cargas fiscales por cada diez años á los dueños de tierras que sean repobladas de vides, la replantación y el cultivo de ellas podrían fomentarse considerablemente, elevándose los precios de la propiedad rústica, dándose con ello ocupación y alivio á los obreros desvalidos, y poderoso impulso á las transacciones mercanti-

les; hoy menoscabadas por una concurrencia desleal.

Y para ello, después de meditarlo detenidamente, teniendo en cuenta los dictámenes de personas significadas, y sobre todo la respuesta dada á V. E. á fines de 1912 en el Cuestionario remitido para el estudio de la reforma del Arancel con Francia, por personas de tanta respetabilidad y competencia como D. Eduardo Noriega, Director de la Granja Agrícola experimental; D. Heriberto Ruiz, Presidente de la Cámara oficial de Industria y Comercio; D. Salvador Díez, Jefe de una de las más reputadas casas de exportación; D. Sebastián Orbaneja, Presidente del Gremio de Labradores, y don Adolfo López Cepero, ilustrado perito agrónomo, el Centro de Unión Mercantil é Industrial no vacía en proponer á V. E. como medida salvadora de esos lamentables males, que se acuerde la declaración de la Comarca vinícola de Jerez, comprendiéndose dentro de ella á los pueblos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Trebujena, Puerto de Santa María y Chiclana, todos, menos el último, límites con Jerez, y en los cuales se producen y crían vinos similares á los nuestros; para que solamente los que de ella procedan puedan autorizadamente ofrecerse á la venta en los distintos mercados, con el nombre acreditado universalmente y de bien ganada fama, de Vinos de Jerez.

Por todo ello, y con la representación que ostento,  
Suplico reverentemente á V. E. que con la justificación que le distingue se sirva proponer á los Cuerpos Colegiadores la formación de una ley, por la que se declare:

1.º Que para la explotación vinícola se tendrá desde la fecha de su promulgación por comarca vinícola de Jerez la que forman agregados los términos municipales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Puerto de Santa María, Chiclana y Trebujena.

2.º Que solamente los vinos producidos y criados dentro de dicha comarca podrán legítimamente ser designados en los mercados interiores y exteriores con el nombre de Vinos de Jerez, estableciendo las penas y responsabilidades civiles que sean justas para los infractores de tal disposición; y

3.º Que para fomentar la repoblación de los viñedos se tendrán por totalmente exentos de tributos al Estado, por diez años, las nuevas plantaciones de viña que se efectúen.

Es gracia que no dudo merecer de V. E., á quien Dios guarde la vida muchos años.

Jerez de la Frontera, 22 de Abril de 1914.—José Paz.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Ministro de España en Petrópolis, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Narciso Cornella Godoy, casado.

Madrid, 19 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pedro Oolado García, nacido en la provincia de León.

Antonio Lanzas Martín, de cincuenta y cinco años, soltero, Médico, de Vélez Málaga.

Manuel Fontán y Rosal, de setenta y dos años, casado, carpintero, de Pontevedra.

José Santos Vázquez, de Sevilla, casado.

Manuel Ochoa Soto, de treinta y dos años, casado, albañil, de Puenteareas.

Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Mayo de 1914.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Gabriel González Gómez, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción Pública y Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Antonio García López, Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. Salvador Vila y Vilaplana, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase de Sabadell. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000.....	5.600,00
D. Ricardo de Juan y García, Registrador de la Propiedad que fué de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000.....	5.600,00
D. Francisco de Paula Monton y Burgos, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. Ramón Ramírez Abad, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>31.000,00</b>

**PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**

D.ª Asela y D.ª Lucía García de Quevedo y Sáenz, huérfanas de D. Antonio, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.	2.250,00
D.ª Constanza Piñana y García Barzanallana, viuda, huérfana de D. Cristóbal, Jefe de Administración de segunda cla-	

	Pesetas.
se que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1.875,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>4.125,00</b>

**PENSIONES DE MONTEPIO**

D.ª Pilar de Castro y Arizcun, huérfana de D. Alejandro, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Carlampia Arizcun y Flores, en el disfrute de la pensión de Ministerios de.....	3.750,00
D.ª María de la Encarnación Pérez y Campillo, huérfana de D. Robustiano, Portero primero que fué del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.000,00
D.ª Josefa Campos y Campaña, viuda, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de Audiencia de lo Criminal, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D.ª Benita de la Guardia Muñoz, viuda de D. Ricardo López Vinuesa y Díaz de las Cuevas, Magistrado que fué de la Audiencia Provincial de Valencia, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.250,00
D.ª María, D.ª María de las Mercedes y D.ª María de la Salud Quintana y de la Barrera, huérfanas de D. Lorenzo Ricoís, Jefe de Negociado de primera clase, auxiliar Mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.750,00
D.ª María de la Asunción Valenzuela y Samaniego, viuda de D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva, Director general que fué de Propiedades é Impuestos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Ascensión Gómez Díez, viuda de D. Francisco Javier Cavestany y Mottaldo, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	525,00
D.ª Consuelo y D.ª Prisca Lorente y Larico, huérfanas de D. Pablo Lorente y Serrano, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª María del Amparo Calderón de la Barca y San Pedro, viuda de D. Julio Viches Orell, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Teresa Cuello y Pérez de Algaba, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á suceder á su seño-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ra madre D. <sup>a</sup> Mercedes Pérez de Aigaba y Trillo de Figueras, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00	
D. <sup>a</sup> Petra Armendáriz y George, viuda de D. José Quintanilla y Alonso, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	
D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Raimunda Paché y Colás, huérfanas de D. Cristóbal Puchá y Amorós, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> Raimunda Colás y Pardo, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	
D. <sup>a</sup> Soledad Rodríguez Peral, viuda de D. Román Quinzanos Alonso, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	
D. <sup>a</sup> Julia, D. <sup>a</sup> Luisa y D. <sup>a</sup> Lorenza Sánchez Jiménez, huérfanas de D. Francisco, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete. Se les declara con derecho a suceder a su señora madre doña Julia Jiménez Guspi, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00	
D. <sup>a</sup> Damiana de Marzo Gil, D. <sup>a</sup> Eusebia, D. Tomás y don Benito de Marzo Hernández, huérfanos de D. Celestino de Marco Cascaño, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	
D. <sup>a</sup> Rafaela Montes Domínguez, viuda de D. Antonio Ofiate Villanueva, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	
D. <sup>a</sup> María del Pilar Pérez Herrero, viuda de D. Fernando Díaz Guzmán, Catedrático del Instituto de Logroño. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00	
D. <sup>a</sup> Ascensión Marcos Montejo, viuda de D. Oresteo González Cortés, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00	
D. <sup>a</sup> Josefina, D. <sup>a</sup> Francisca y D. <sup>a</sup> Carmen Charón y del Castillo, huérfanas de D. Luis, Oficial auxiliar de cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	
D. <sup>a</sup> Candelas Mathé Vaisaroz, viuda, huérfana de D. Santos, Ayudante que fué de Obras públicas. Se la declara con derecho a ser rehabilitada con la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00	
D. <sup>a</sup> Andrea Cruz López y doña		
Carmen Jiménez Moreno, viuda y huérfana respectivamente de D. Ricardo Jiménez Luengo, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00	
D. <sup>a</sup> María Martínez y García, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00	
D. <sup>a</sup> Amada Mirambet y Sebascó, viuda de Juan Francés y Llamazares, Oficial segundo de Administración en el Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00	
D. <sup>a</sup> Carmen Rescalvo y Amat, viuda de D. Francisco Gómez de Alía y Gómez Gamero, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425,00	
D. <sup>a</sup> Concepción Marroca Parra, huérfana de D. Salvador, Torrero que fué de Faros. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Dolores Parra Arcoz en la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00	
D. <sup>a</sup> María Josefa Botella Rizo, viuda de D. Leopoldo Pla y Juan, Torrero Mayor que fué de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00	
D. <sup>a</sup> Rafaela y D. <sup>a</sup> María Jesús Rodríguez Iñera, huérfanas de D. Justo, Inspector general que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	2.250,00	
D. <sup>a</sup> Josefa Aldana y Carvajal, viuda de D. Vicente Alzugaray y Ascolcerata, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00	
D. <sup>a</sup> Amparo de Guzmán y Vélez, viuda de D. Silvestre Fernández de la Somera y Guzmán, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	1.150,00	
D. <sup>a</sup> Aurelia de la Cerda y Alvarez, viuda de D. Argel Antonio Ramos y Corrales, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00	
D. <sup>a</sup> Elisa López Rubio, viuda de D. José Sabater y García Rodríguez, Ayudante primero que fué de Obras Públicas, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	1.150,00	
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Rovira y López, viuda de D. Miguel		
Roda Megías, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00	
D. <sup>a</sup> Clotilde María Fernández Moyano, viuda de D. Francisco Eugenio Fernández de la Cruz, Oficial segundo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	625,00	
D. <sup>a</sup> Isabel María del Carmen Toledano y Espejo, viuda de D. Manuel Nemesio Serrano Calderón y García Mediavilla, obrero en las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	182,50	
D. <sup>a</sup> Recesvinta García y García, huérfana de D. Bernardo, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> María García Saach en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	
D. <sup>a</sup> Julia, D. <sup>a</sup> María de la Piedad, D. <sup>a</sup> María de la Concepción y D. <sup>a</sup> María del Milagro Daza y Pérez, huérfanas de D. Leopoldo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	
D. <sup>a</sup> Eusebia Alba Hernández, viuda de D. Fermín Megina Rodríguez, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00	
D. <sup>a</sup> Soledad Amador Pérez, viuda de D. Rafael Argeles y de la Iglesia, Oficial cuarto que fué de Administración civil, Escribiente primero de la Intervención del Estado en los servicios de Ferrocarriles. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00	
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>		34.732,50
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>		
D. <sup>a</sup> Fidela Salgado Peña, viuda de D. Alejandro Lago y Lago, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Eusebia Montejo Arránz, viuda de D. Gregorio Montejo de Pablo, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50	
D. <sup>a</sup> Nicolasa Asperilla-Herrera, viuda de D. Pedro Arroyo Camuñas, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Marcelina y D. <sup>a</sup> Manuela		

	Pesetas.
Fernández González, huérfanas de D. Antonio Fernández Membre, Opatatz de primera clase de Telégrafos. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Feliciano Larrinaga y Urbina, viuda de D. Buenaventura Iglesias Fernández, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Sebastiana Saravia Cánovas, viuda de D. Martín de Miras Tudela, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Anselma Domingo Carrascal, viuda de D. Pablo Carbonero Carrascal, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Teresa Berengué y Poy, viuda de D. Domingo Alcobarro y Font, Mozo de la Biblioteca Universitaria de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1000 pesetas anuales.....	166,66
D. Luis San Segundo García, como tutor de los menores D. Angel, D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Teresa García San Segundo y D. <sup>a</sup> Angela García Feliú, hijos de D. Mariano, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,92
D. <sup>a</sup> María Arias Marín, viuda de D. Mariano Marcos González, encargado de los aparatos contra incendios del Teatro Real. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.100 pesetas anuales.....	183,33
D. <sup>a</sup> Rosa García Hernández, viuda de D. Tomás de Miguel Llorente, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Margarita Casabal Maña, viuda de D. Juan Pradanas Martínez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Dolores Díaz Arenas, viuda de D. Antonio Carballo Frágoso, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Anunciación Cortés Durán, viuda de D. Juan Nicomedes Guillén Durán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos	

	Pesetas.
mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Candela Díez Simón, viuda de D. Abraham Díaz Gómez, Peón-guarda de Montes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. <sup>a</sup> Prudencia Estévez Becerril, huérfana de D. Cástor Estévez Bermej, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	2.529,29
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Romana Marjalizo Rizquer, viuda del obrero que fué de las minas de Almadén, D. Jenaro Ines Altamirano y Goñoy. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. <sup>a</sup> Bonifacia Demestria Herruzo y Costar, viuda del obrero que fué de las minas de Almadén, D. Pedro González Calvo. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
	365,00
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	31.000,00
Idem del Tesoro.....	4.125,00
Idem del Montepío.....	34.732,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.529,29
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<b>Total.....</b>	<b>72.751,79</b>
Madrid, 19 de Mayo de 1914. — Carlos Vergara.	
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>	
<b>Subsecretaría.</b>	
Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, asignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero último.	
Para ser admitidos á ella los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó del Registro civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintidós años; certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ú hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público; el título de	

Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de revisión; relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de que se trata, y que es el siguiente:

*Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, de Barcelona.*

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación, por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacada á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparado el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden, dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media para cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición:

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondientes á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de cada asignatura.

La comunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en hacer un análisis de un material de construcción y en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, y que tendrá el Tribunal preparado de antemano.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitará á los actuantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijará, á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Este anuncio deberá insertarse en todos los Boletines Oficiales de provincias y

hecho público en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.  
 Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por orden de 13 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Angel Limia y Paiscios, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 20 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

La Real orden de 16 de Marzo último marcó nuevo rumbo para la ejecución de las reparaciones de firme de las carreteras, y habiéndose observado en las apreciaciones de la merma que sufre la piedra por efecto de la consolidación y en los gastos que ésta origina, gran variedad de criterio entre las distintas Jefaturas, y teniendo en cuenta la conveniencia para la administración de determinar tales elementos con la mayor aproximación para cada provincia, esta Dirección General ha dispuesto que por cada Jefatura, y con cargo á los créditos de conservación que le están asignados, se proceda durante el mes de Junio próximo, á hacer las experiencias necesarias en tramos de carretera de 50 metros de longitud (ó más si así se estima indispensable para mayor acierto) y en los puntos más convenientes en las proximidades de la capital, para la más fácil y cuidadosa vigilancia del trabajo, los ensayos necesarios para llenar con la mayor exactitud posible los estados que se acompañan adjuntos para los principales tipos de piedra que en general se usan y para los distintos tipos de cilindro que puedan usarse.

Los resúmenes de tales estudios, con arreglo al adjunto modelo, y acompañado de Memoria, informe ó nota cuando se crea oportuno para mayor claridad, se remitirán á la Dirección General antes del 8 de Julio próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 19 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.  
 Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de ...

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE .....

Reparación de firme de carreteras.

Estudios sobre mermas y costes de consolidación hechos en los días ... al ... de ... de 191...

A.—Elementos principales empleados.

Material. } Clase .....  
 Dimensiones ... centímetros.

Cilindro com- } Motor .....  
 presor. } Peso ..... toneladas.  
 Ancho útil ... metros.

Estado del tiempo .....

B.—Condiciones de localidad.

Carretera de .....  
 Kilómetro .....  
 Longitud del tramo ..... metros.  
 Inclinación de la rasante .....  
 Alineaciones que comprende .....  
 Anchura del firme ..... metros.  
 Condiciones del fondo de la excavación .....

C.—Deducción de la merma.

Espesor de piedra colocada. } Centro ... centímetros.  
 Mordientes ..... ídem.  
 Espesor del firme consolidado. } Centro ... centímetros.  
 Mordientes ..... ídem.

Volúmenes de piedra. } Al colocarla ..... m.<sup>3</sup>.  
 Después de consolidada ..... m.<sup>3</sup>.  
 Merma total ..... m.<sup>3</sup>.  
 Tanto por ciento sobre el volumen consolidado ..... m.<sup>3</sup>.

D.—Elementos auxiliares.

Recebo. } Clase .....  
 Distancia de transporte ... kilómetros.  
 Volumen total empleado ... m.<sup>3</sup>.  
 Idem por metro cúbico de afirmado ..... m.<sup>3</sup>.  
 Idem por metro lineal de afirmado ..... m.<sup>3</sup>.

Agua. } En motores. } Total ..... litros.  
 Por metro lineal de afirmado ..... ídem.  
 En riegos. } Total ..... ídem.  
 Por metro lineal de afirmado ..... ídem.  
 Distancia de transporte ... kilómetros.

Carbón. } Total ..... kilogramos  
 Por metro lineal ..... ídem.

E.—Número total de jornales empleados.

Cilindro. } Maquinistas .....  
 Fogoneros .....  
 Conductores .....  
 Caballerías .....

Servicio de agua. } Maquinistas .....  
 Fogoneros .....  
 Conductores .....  
 Caballerías .....

Picado.—Obreros .....  
 Extensión de piedra.—Obreros .....  
 Consolidación y extensión de recebo.—Obreros .....

F.—Precios de jornales.

Maquinista .....  
 Fogonero .....  
 Conductor .....  
 Obreros .....

Caballería.—Parej. } De bueyes .....  
 De caballerías .....

G.—Datos varios.

Número de horas de la jornada .....  
 Número total medio de pases de cilindro por cada punto .....  
 Coste de la tonelada de carbón al pie de obra .....

H.—Resultados deducidos.

Tanto por ciento de merma de la piedra machacada, con relación al volumen de afirmado .....  
 Coste de la preparación del terreno, extensión y consolidación del volumen de piedra machacada para producir un metro lineal de afirmado de ... m.<sup>2</sup> de sección transversal, incluso todos los materiales y servicios accesorios, excepto el transporte .....  
 Coste del transporte del carbón al pie de obra, desde el mercado de .....  
 Coste del transporte del agua al pie de obra .....  
 Coste del transporte del recebo al pie de obra .....  
 ..... de ..... de 1914.

EL INGENIERO ENCARGADO,

Conforme:  
 EL INGENIERO JEFE,